



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

0008329



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un Capítulo VIII Ter denominado "Del Departamento de Asuntos Migratorio" al Título Quinto con un artículo 88 Quater; y una fracción XVII al artículo 89, por lo que la actual XVII pasa a ser XVIII de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

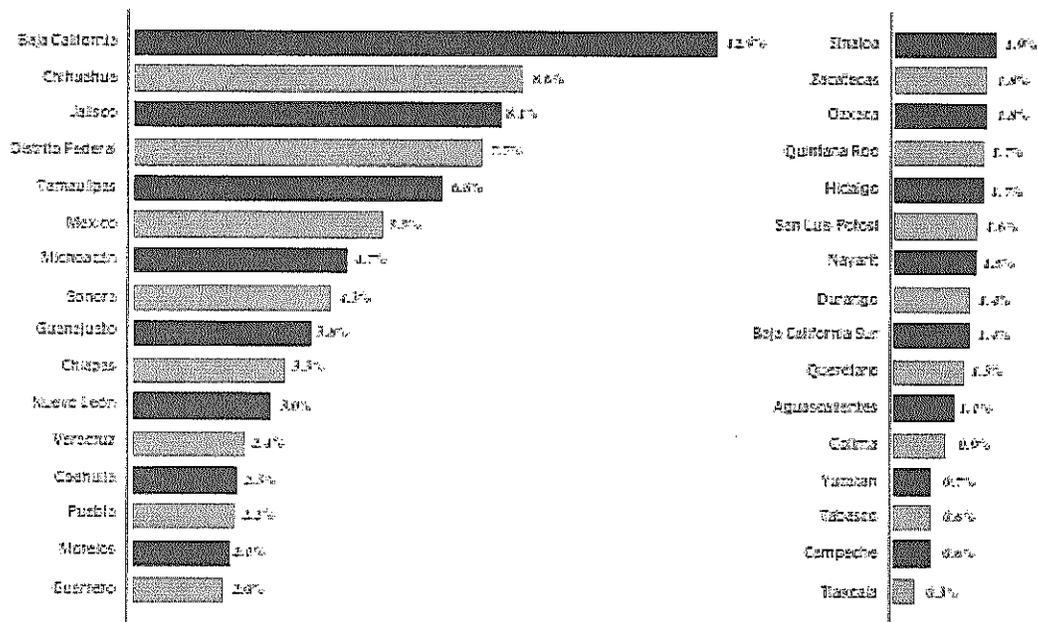
A lo largo de la historia, México se ha caracterizado por ser un país que ha recibido y emitido diferentes flujos migratorios. Sin embargo, durante la última década del siglo XX y, en especial, en los últimos años, la migración internacional ha sufrido modificaciones en cuanto a su volumen, modalidades y características. Esta realidad no sólo se hace visible en los grandes contingentes de población mexicana que por diversas causas emigran y regresan de Estados Unidos, o por los cientos de migrantes centroamericanos que se desplazan de manera irregular por territorio mexicano con el fin de llegar al país vecino del norte, sino también por la cada vez más numerosa población



extranjera que se ha establecido y radica en el país. Se hace evidente, también, en la diversidad de rutas y circuitos migratorios que conectan a las comunidades de origen y destino, así como en los importantes montos de remesas que los migrantes envían a sus familiares que se quedan en los lugares de origen, las cuales representan un aporte fundamental para la economía nacional y para el sostenimiento de miles de hogares mexicanos.

Inmigrantes en México según entidad de residencia
Immigrants in Mexico by state of residence

Gráfica 72. Distribución de la población inmigrante en otro país según entidad de residencia, 2010 (C2)
Chart 72. Distribution of the population of immigrants from other countries by state of residence, 2010 (C2)



El 12.9% de la población inmigrante en otro país reside en Baja California, 8.6% en Chihuahua, 6.1% en Jalisco, 5.7% en el Distrito Federal, 5.6% en Tamaulipas, 5.5% en el Estado de México, 4.7% en Michoacán, 4.1% en Sonora, 3.8% en Guerrero, 3.3% en Chiapas, 3.0% en Nuevo León, 2.9% en Veracruz, 2.3% en Coahuila, 1.4% en Puebla, 1.0% en Morelos, 1.0% en Guerrero, 1.0% en Sinaloa, 1.0% en Zacatecas, 1.0% en Oaxaca, 1.7% en Quintana Roo, 1.7% en Hidalgo, 1.6% en San Luis Potosí, 1.6% en Nayarit, 1.4% en Durango, 1.4% en Baja California Sur, 1.5% en Querétaro, 1.0% en Aguascalientes, 0.9% en Colima, 0.7% en Yucatán, 0.6% en Tlaxcala, 0.6% en Tabasco, 0.6% en Campeche y 0.3% en Tlaxcala.

Cerca de la mitad de la población inmigrante reside en los estados de Baja California (12.9%), Chihuahua (8.6%), Jalisco (6.1%), Distrito Federal (5.7%), Tamaulipas (5.6%) y el Estado de México (5.5%). Sin embargo, también es importante la proporción de inmigrantes en algunos estados del centro y sur del país como Michoacán (4.7%), Guerrero (3.8%) y Chiapas (3.3%).

Approximately half of the immigrant population resides in the states of Baja California (12.9%), Chihuahua (8.6%), Jalisco (6.1%), Distrito Federal (5.7%), Tamaulipas (5.6%), and the State of Mexico (5.5%). However, there is also a significant number of immigrants in some states in the center and south of the country, like Michoacán (4.7%), Guerrero (3.8%) and Chiapas (3.3%).



Los migrantes son víctimas de violencia y violaciones a sus derechos humanos en sus países de origen, es importante decir que estos durante su tránsito por México significa un viacrucis, en primer lugar por su estatus migratorio, y en segundo lugar se convierten en víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y por supuesto en los tratados internacionales.

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

- **Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.** El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.
- **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.
- **Derecho al libre tránsito.** Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria sólo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.



- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional y su estado migratorio, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.
- **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.
- **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Mexicana ha incorporado la cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.
- **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.
- **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que determina la ley en la materia.
- **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.
- **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.
- **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. *En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).*



- **Derecho ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.
- **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.
- **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.
- **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado Mexicano.
- **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. *El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.* (Artículo 76 de la Ley de Migración)
- **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.
- **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos.¹

¹ [http://cndh.org.mx/Derecho migrantes](http://cndh.org.mx/Derecho_migrantes)



Nuestra Ley de Migración del Estado establece que el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención, pero debemos ser conscientes que el fenómeno migratorio nos atañe a los tres poderes de gobierno, ya que es un tema requiere de atención continua, por ello es necesario que los municipios que cuenten con una población migrante significativa, deberán tener un departamento de asuntos migratorios y se esté deberá apegarse a las facultades que les confiere la Ley de Migración de la Entidad.

Es de vital importancia que exista en los municipios un departamento que se encargue de las necesidades diarias de los migrantes, asimismo que se cuente dentro de los cabildos con la comisión de migrantes; con esto sin duda los tres niveles de Gobierno darán atención a la problemática que día a día vive este grupo de la población.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** un **Capítulo VIII Ter** denominado **"Del Departamento de Asuntos Migratorio"** al **Título Quinto** con un **artículo 88 Quater**; y una **fracción XVII** al **artículo 89**, por lo que la **actual XVII** pasa a ser **XVIII** de y a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue



Titulo Quinto

Capítulo I a VIII Bis...

Capítulo VIII Ter

Del Departamento de Asuntos Migratorios

ARTÍCULO 88 Quater. En los municipios que cuenten con una población migrante significativa, los ayuntamientos contarán con un Departamento de Asuntos Migratorios para atender o canalizar, a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y su funcionamiento se apegara a lo establecido en la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

El Departamento de Asuntos Migratorios estará a cargo de una persona que cuente con conocimientos en el tema migratorio. El Jefe del Departamento realizará las funciones y ejercerá las atribuciones que señale el Reglamento Interior del Municipio correspondiente.

Capítulos IX a XIV. ...

ARTICULO 89. ...

I a XV. ...

XVI. Servicios;

XVII. Migrantes, y

XVIII. Vigilancia.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes, positioned above the printed name.

0008329